

**Chihuahua, Chihuahua; a diecisiete de abril de dos mil veintiséis.<sup>1</sup>**

**ATENDIENDO A:**

1. La cuenta de fecha de catorce de abril, que realiza la Secretaría General a esta ponencia instructora en relación con la documentación descrita en la constancia de clave **C.369-2026**; relativa al oficio **IEE-SE-152/2026** mediante el cual la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral,<sup>2</sup> acude a dar cumplimiento al requerimiento formulado por auto del doce de abril, exhibiendo para tal efecto un disco compacto certificado; y
2. El estado procesal que guardan los autos.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a); 297, numeral 1, inciso m); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1) inciso d); 331, numeral 5, 358, 359 y 360, numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>3</sup>; así como 31, párrafo primero, fracciones I, y XXV; 40 fracciones I, II, III, y XL y 158, numeral 1 del Reglamento Interior del Tribunal, se

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Glosa.** Agréguese al expediente la documentación y el dispositivo de disco compacto citados en la cuenta, para efectos legales conducentes.

**SEGUNDO. Respuesta a requerimiento.** Se tiene al Instituto, dando respuesta al requerimiento realizado mediante acuerdo de doce de abril, a través del oficio y disco compacto descritos en la constancia.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Todas las fechas del presente proveído corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, Ley Electoral.

<sup>4</sup> Remitido mediante oficio de clave **IEE-SE-152/2026** por el Secretario Ejecutivo del Instituto, visible a fojas 516 y 517.

**TERCERO. Autoridad responsable.** En relación con el informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable,<sup>5</sup> y la respuesta del requerimiento, se tienen por cumplidas las obligaciones que le imponen los artículos 328 y 329 de la Ley.

**CUARTO. Terceros interesados.** Como se advierte de las constancias que obran en el expediente, no comparecieron terceros interesados al presente juicio.

**QUINTO. Admisión.** Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral, **se admite** el presente recurso de apelación, en contra del acuerdo del Consejo Estatal de clave **IEE/CE25/2026**.

**SEXTO. Instrucción.** En función de la admisión, se **declara abierto el periodo de instrucción** en el presente medio de impugnación.

**SÉPTIMO. Pruebas ofrecidas por el actor.** Del escrito inicial de demanda se observa que el actor no ofrece pruebas.

**OCTAVO. Diligencias para mejor proveer.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 324, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, por ser necesario para la resolución del asunto, se ordena para mejor proveer la **inspección judicial** que deberá versar sobre los puntos siguientes:

- a) El cotejo de lo asentado en el acta circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-121/2025 –atendiendo solo lo relativo al desahogo realizado por el Instituto sobre los videos contenidos en el dispositivo USB ofrecido por el denunciante– y el contenido de los videos que obran en el dispositivo consistente en disco compacto certificado, remitido por el Instituto mediante el oficio de clave IEE-SE-152/2026;

---

<sup>5</sup> Remitido mediante oficio de clave **IEE-SE-112/2026** por el Secretario Ejecutivo del Instituto, visible de foja 045 a 048 de autos.

- b) Para tal efecto, deberá levantarse acta circunstanciada en la que se realice un comparativo en dos columnas, apuntando en la primera de ellas, el contenido asentado en el acta IEE-DJ-OE-AC-121/2025, y en la segunda, lo advertido por este Tribunal.

Para la realización de la inspección, atendiendo a lo previsto en el artículo 40, fracciones I y III, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se instruye a la titular de la Secretaría General de este Tribunal que proceda al desahogo del cotejo, debiendo glosar, en su momento, el acta circunstanciada correspondiente al expediente en que se actúa.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora **Adela Alicia Jiménez Carrasco** ante la Secretaria General **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con actúa y da fe. **DOY FE.**